



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
CESIONARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
DEMANDADO:	OLGA GARCÍA RESTREPO
ASUNTO	NIEGA CESIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO:	635944089001-2018-00065-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 561

Como quiera que la anterior solicitud no cumple con los parámetros legales contenidos en el Código General del Proceso, en armonía y consonancia con el Decreto Ley 806 de 2021, la misma se negará por las razones que se exponen a continuación:

- Si bien es cierto, conforme el contenido del artículo 5° del Decreto Ley 806 de 2020, no se debe hacer presentación personal ante notario o autoridad judicial del poder, el conferido a la profesional del derecho, esto es, a la señora Leydy Milena Vega Romero, no cumple con los requisitos establecidos en el decreto ley relacionado con antelación, pues no se evidencia la autenticidad del mensaje de datos, para su otorgamiento.
- Brilla por su ausencia el documento por medio del cual se acredita la calidad de la señora Sandra Yaneth Calderón Roza, como Apoderada General de la entidad cesionaria, esto es Central de Inversiones, a fin de establecer las facultades a ella conferidas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito que pretende realizar el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como subrogatario de los derechos que le fueron reconocidos al interior de esta ejecución, ello, mediante auto del 4 de junio de 2019, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No. 111 DEL
22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quindío - Quimbaya

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d5465eadf74897320cf5a233f5e16f16bfbabfa75f627d698947535c61f7a837

Documento generado en 21/09/2021 03:00:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>